



NACIONAL



DISPOSICION 602/2005
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJYP)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial, del llamado a inscripción aprobado por disp. 234/2005 para efectores calificados para brindar las prestaciones de Salud Mental.
del 01/07/2005; publ. B. O. 06/07/2005

VISTO las Resoluciones N° 140 del 5 de marzo de 2004, N° 694 del 24 de septiembre de 2004, N° 284 del 28 de febrero de 2005 y la N° 857/05 del de junio de 2005, la Disposición GPM N° 234 del 23 de marzo de 2005, y los Expedientes N° 200-2004-01605-6-0000 y 200-2005-01723-8-0000 del Registro de INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y
CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se establecen las bases y acciones sobre las cuales se asienta el NUEVO MODELO PRESTACIONAL del I.N.S.S.J.P., se pone en funcionamiento el REGISTRO DE PRESTADORES DE ATENCION MEDICA Y OTRAS PRESTACIONES ASISTENCIALES y se aprueba el MODELO PRESTACIONAL SOCIOCOMUNITARIO DE ATENCION MEDICA Y OTRAS PRESTACIONES ASISTENCIALES DEL I.N.S.S.J.P.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 284/05 se instruye a las áreas técnicas para que arbitren los medios para la implementación del Modelo Prestacional precitado, en todo el territorio nacional, así como también para encuadrar otras prestaciones médico asistenciales a dicho modelo.

Que en uso de las instrucciones allí impartidas, por Disposición N° 234/05 se aprobó la inscripción de efectores calificados para brindar las prestaciones de Salud Mental a los beneficiarios del I.N.S.S.J.P de todo el ámbito nacional, en las modalidades de internación aguda y crónica, hospital de día, consultorios externos, urgencias, atención domiciliaria, casa de medio camino, hostales y actividades de Promoción y prevención de la Salud.

Que por Resolución 857/05 se aprobó el Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención en Salud Mental, Menú Prestacional, Guías de Acreditación con su respectiva ponderación, las que se incorporaron al Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y Otras Prestaciones Asistenciales del I.N.S.S.J.P. aprobado por Resolución N° 284/05.

Que a su vez, quedó establecido que la implementación del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención en Salud Mental, deberá adecuarse a las particularidades regionales, brindando respuesta a la realidad prestacional.

Que en consecuencia de dicha normativa se han inscripto distintos prestadores.

Que de acuerdo a la Resolución N° 284/05 el Registro posee carácter público, por lo que es menester efectuar una debida difusión acorde a la establecida para el llamado a licitación pública en el Reglamento de Contrataciones del Instituto aprobado por Resolución 135/03.

Que a efectos de una mejor organización de la evaluación y acreditación respectivas, se hace menester establecer una fecha hasta la cual podrá efectuarse estas inscripciones.

Que oportunamente con base en los estudios de costos del Instituto, por resolución de la Máxima Autoridad se fijará el precio a abonar por las prestaciones, objeto de la inscripción,

acorde con los criterios de ponderación que emergen de las guías de acreditación aprobadas por Resolución, a cuyo efecto serán notificados fehacientemente los prestadores acreditados, a fin de su adhesión, posterior selección y contratación.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas.

**EL GERENTE DE PRESTACIONES MEDICAS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:**

Artículo 1º. - Ordenar la publicación por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de alcance nacional de los de mayor difusión, del llamado a inscripción aprobado por Disposición 234/05 para efectores calificados para brindar las prestaciones de Salud Mental a los beneficiarios del I.N.S.S.J.P en todo el ámbito nacional, en las modalidades de internación aguda y crónica, hospital de día, consultorios externos, urgencias, atención domiciliaria, casa de medio camino, hostales y actividades de Promoción y Prevención de la Salud.

Art. 2º. - Establecer que serán evaluados para su acreditación aquellos efectores que se hayan inscripto en el Registro aludido en el artículo anterior hasta quince días posteriores a la última publicación allí dispuesta.

Art. 3º. - Los valores que el Instituto fije por las prestaciones objeto del presente serán notificados fehacientemente a los prestadores acreditados, a fin de su adhesión y posterior selección.

Art. 4º. - El Instituto contratará entre los efectores acreditados que hayan adherido al precio que oportunamente se fije; sin perjuicio que el Registro continuará abierto en forma permanente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por Resolución 284/05.

Art. 5º. - Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Dr. JAIME ANGEL DE LA PARRA, Gerente de Prestaciones Médicas I.N.S.S.J.P.

